

Art. 2º. Los planes de estudio que conduzcan a la obtención de la citada titulación se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Cádiz, y serán homologados por el Consejo de Universidades, de conformidad con lo que establece el art. 29 de Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 17 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*DECRETO 245/1991, de 17 de diciembre, de adscripción de la Escuela Universitaria de Graduado Social de Algeciras a la Universidad de Cádiz.*

La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, como entidad titular de la Escuela Universitaria de Graduado Social de Algeciras, ha solicitado la adscripción de ésta a la Universidad de Cádiz, a cuyo efecto ambas Instituciones han suscrito el correspondiente convenio de colaboración académica.

En su virtud, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 1991,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza la adscripción a la Universidad de Cádiz de la Escuela Universitaria de Graduado Social de Algeciras, de conformidad con las siguientes prescripciones:

- Enseñanzas autorizadas: Diplomatura en Graduado Social.
- Localización: Algeciras (Cádiz).
- Capacidad del Centro: 700 puestos escolares.
- Plantilla mínima de personal docente: 20 profesores.
- Plantilla mínima de personal de administración y servicios: 7 plazas.

Artículo 2º. Los planes de estudios para la obtención de la titulación correspondiente a las enseñanzas autorizadas se elaborarán y aprobarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 67/1987, de 11 de marzo.

Artículo 3º. En el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Escuela Universitaria Adscrita de Graduado Social elaborará su reglamento y procederá a la constitución del Patronato rector y al nombramiento de Director, en la forma prevista en los arts. 15 a 18 del citado Decreto 67/1987, de 11 de marzo.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.*

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales, según establece el art. 13.22 de su Estatuto de Autonomía.

La Ley 2/1.988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo.

En desarrollo de la Ley 2/1.988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1.989 (B.O.J.A. de 17-2-89) se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, y por Orden de 7 de abril de 1.989, complementada por Orden de 5 de abril de 1.991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas.

Procede, pues, desarrollar el contenido de los Servicios Sociales Comunitarios para homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, así como mantener e impulsar la descentralización en las Corporaciones Locales hasta la total consecución de las previsiones establecidas en dicha Ley.

En su virtud, oídos el Consejo Andaluz de Provincias y el Consejo Andaluz de Municipios, a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de enero de 1992.

#### DISPONGO.

#### ARTICULO 1º. LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales, y están dirigidos con carácter integral y polivalente a todos los ciudadanos, como primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

#### ARTICULO 2º. PRESTACIONES.

De conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2/1.988 de 4 de abril, los Servicios Sociales Comunitarios prestarán los siguientes servicios:

- Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- Ayuda a domicilio.
- Convivencia y reinserción social.
- Cooperación Social.
- Otros que la dinámica social exija.

#### ARTICULO 3º.

#### SERVICIO DE INFORMACION, VALORACION, ORIENTACION Y ASESORAMIENTO.

1.- Este Servicio responde a la necesidad y al derecho que tienen los ciudadanos de estar informados, y supone el primer nivel de atención de los Servicios Sociales Comunitarios.

2.- Asimismo, proporciona a los ciudadanos, grupos o entidades la información y asesoramiento técnico necesarios en orden a posibilitar su acceso, a los recursos sociales existentes, orientando y analizando las demandas sociales planteadas.

3.- El Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento se concreta en las siguientes actuaciones:

- Facilitar información, orientación y asesoramiento a ciudadanos, grupos y entidades sobre los derechos y recursos existentes en el ámbito de los Servicios Sociales.
- Estudiar, valorar y, en su caso, dictaminar técnicamente las demandas recibidas que así lo requieran.

c) Canalizar las demandas recibidas a las unidades de Servicios Sociales correspondientes, así como efectuar su derivación a otros Servicios Sociales Especializados, si fuera conveniente.

d) Recoger y analizar las demandas sociales y los problemas planteados, con vista a una programación posterior de actividades y adecuación de los recursos a dichas necesidades.

#### ARTICULO 49.

##### SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO.

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio va dirigido a prestar las atenciones necesarias a los ciudadanos, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo.

2.- Este Servicio proporciona, mediante personal especializado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a personas que presentan dificultades en la realización de sus actividades domésticas y habituales, con el fin de facilitar su autonomía en el medio habitual, mantener la estructura familiar, o atender ambas circunstancias.

3.- El Servicio de Ayuda a Domicilio se concreta en las siguientes actuaciones:

a) Ayuda de carácter doméstico, consistente en limpieza de hogar, higiene personal, alimentación, lavado de ropa y similares.

b) Ayuda de carácter social, ofreciendo canales de comunicación entre los ciudadanos incapacitados y la dinámica familiar y comunitaria.

c) Ayuda de apoyo personal, procurando resolver las situaciones específicas de dificultad para la relación interpersonal y familiar.

#### ARTICULO 50

##### SERVICIO DE CONVIVENCIA Y REINSERCIÓN SOCIAL.

1. Este Servicio se configura como un conjunto de actuaciones dirigidas a posibilitar las condiciones personales y sociales para la convivencia, participación e integración de los individuos en la vida social, con especial atención a las acciones de carácter preventivo. Asimismo, trata de recobrar la vinculación efectiva y activa de los individuos y grupos en su entorno, cuando ésta se haya deteriorado o perdido.

2.- El Servicio de Convivencia y Reinserción Social se concreta en las siguientes acciones:

a) Desarrollo de actividades tendentes a la detección de las situaciones problemáticas o de marginación.

b) Programas y actividades de carácter preventivo tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población.

c) Apoyo y tratamiento psicosocial en los diferentes marcos convivenciales, dirigidos fundamentalmente a aquellas personas y familias que presentan desajustes.

d) Tratamiento y rehabilitación de las personas o grupos con dificultades de integración en el medio comunitario, en colaboración coordinada con las instituciones que estén llevando a cabo procesos de desinstitucionalización.

e) Organización de actividades ocupacionales destinadas a favorecer la inserción en el medio y evitar el desarraigo comunitario o marginación social.

f) Posibilitar alternativas, dentro del marco comunitario, que den respuesta a aquellas personas que carezcan de una adecuada estructura de convivencia familiar.

#### ARTICULO 60

##### SERVICIO DE COOPERACION SOCIAL.

1.- El Servicio de Cooperación Social responde a la necesidad de participación y solidaridad ciudadana en el medio comunitario.

2.- Consiste en el desarrollo de aquellas actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar las manifestaciones de solidaridad de la comunidad, impulsar y promover el asociacionismo, potenciar las asociaciones ya existentes y ofrecer cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad.

3.- El Servicio de Cooperación Social se concreta en las siguientes actuaciones:

a) Apoyo a los órganos de participación social existentes, especialmente a los Consejos de Servicios Sociales. Incentivar su creación en aquellos lugares en que no existen.

b) Promoción, organización, coordinación y fomento del voluntariado Social.

c) Fomento y apoyo a los grupos de autoayuda y convivencia.

d) Información y asesoramiento técnico a las asociaciones, fundaciones, cooperativas e instituciones de interés social.

e) Sensibilización de la población con los problemas comunitarios y las necesidades sociales.

f) Coordinación de las propias actuaciones con las desarrolladas en su ámbito por las organizaciones no gubernamentales.

#### ARTICULO 70.

##### PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS.

1. Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.

2. Estas Prestaciones Complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural. Son las siguientes:

a) Ayudas de Emergencia Social.

b) Ayudas Económicas Familiares.

c) Otras ayudas que pudieran establecerse.

3. Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

4. Se consideran Ayudas Económicas Familiares aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Estas ayudas implicarán una intervención social complementaria.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

##### PRIMERA.

1.- Con el fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios de esta Comunidad Autónoma, por la Consejería de Asuntos Sociales y el Instituto Andaluz de Servicios Sociales se transferirán los créditos necesarios a las Corporaciones Locales de Andalucía,

que se acogieron al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de Enero de 1.989, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

A tal fin, las aportaciones correspondientes a las Administraciones Autonómica y Estatal se transferirán anualmente a las referidas Entidades Locales, según los créditos consignados en los Presupuestos de la Junta de Andalucía.

2.- Dicha continuidad queda garantizada con la actualización, mediante incremento del I.P.C., de los créditos destinados a las distintas Entidades Locales en el ejercicio inmediatamente anterior, siempre que se mantengan los proyectos presentados.

#### SEGUNDA.

Las aportaciones de las Entidades Locales, destinadas a los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito de dicha colaboración, deberán ser acreditadas por sus órganos competentes con los proyectos que se presenten anualmente y que se pretendan financiar de acuerdo con la colaboración antes citada y con la planificación de los Servicios Sociales Comunitarios.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL.

Se faculta a la Consejera de Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de enero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 14/1992, de 4 de febrero, por el que se crea el Comité de Honor del Campeonato del Mundo de Vela de Clases Olímpicas Bahía de Cádiz 1992.

La celebración del Campeonato del Mundo de Vela de Clases Olímpicas en la Bahía de Cádiz durante los meses de marzo a mayo, como uno de los ocho grandes eventos que tendrán lugar en Andalucía en 1992, llevará consigo una serie de actos que acompañarán la celebración del mismo, los cuales estarán presididos por un Comité de Honor integrado por todas las instituciones, tanto públicas como privadas, que han apoyado y colaborado desde un primer momento en la consecución del mencionado evento.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de febrero de 1992.

#### DISPONGO

Artículo Unico: Se crea el Comité de Honor del Campeonato del Mundo de Vela de Clases Olímpicas Bahía de Cádiz 1992 que presidirá todos los actos que se celebren con motivo del mencionado campeonato.

Su composición es la siguiente:

- **Presidente:** - S. M. El Rey de España.
- **Miembros:** - Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Español.
- Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.
- Excmo. Sr. Presidente del Comité Olímpico Internacional.
- Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores.
- Excmo. Sr. Ministro de Defensa.
- Excmo. Sr. Ministro del Interior.
- Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Transportes.
- Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.
- Sr. Presidente de la International Yatch Racing Union.
- Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes
- Excmo. Sra. Consejera de la Presidencia.
- Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda.
- Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia.
- Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.
- Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente.
- Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de Cádiz.
- Excmo. Sr. Presidente del Comité Olímpico Español
- Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional V Centenario.
- Sr. Presidente de la Real Federación Española de Vela
- Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz.
- Excmo. Sr. Presidente del Comité Organizador Olímpico de Barcelona 92.
- Sr. Presidente de la Federación Andaluza de Vela
- Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Chiclana de la Frontera.
- Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chipiona.
- Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.
- Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto Real.
- Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rota.
- Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Fernando.
- Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Sevilla, 4 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 16/1992, de 4 de febrero, por el que se crea el Comité Organizador del V Campeonato Iberoamericano de Atletismo 1992 de Sevilla.

Encajado dentro de los grandes acontecimientos a desarrollar en el marco del año 1.992, y dentro del programa específico de los actos organizados por